

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00268 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., en el sentido de determinar e identificar claramente el extremo pasivo y el título valor objeto de recudo. Lo cual no se evidencia en el mandato allegado junto con el libelo, puesto que se incluyó como demandados dos personas que no conforman el extremo demandado (Fernando B. Romero, y Amparo Ortiz), y dos cambiales que tampoco se pretenden ejecutar.

En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que el poder otorgado por la señora Ismenia Barrera Medina al Abogado Edison Manuel Linares Mendoza, fue conferido mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

De lo contrario deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original de la letra de cambio aducido en la demanda, en los términos dispuestos en el artículo 245 del C.G.P.

3. De cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P., en cuento a determinar en qué establecimientos bancarios se encuentran depositados los dineros pertenecientes a la ejecutada.

4. En caso de no completarse la cautelar pretendida, deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió a la dirección física de la parte demandada, el libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

De igual forma deberá presentar con el escrito de subsanación, prueba de que le remitió a la demandada copia de dicho memorial y sus anexos a la dirección física de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfc4155df0bd2b72b3443f76dc123f884f70a94925dd41779ece0c02b23f8f0c**

Documento generado en 29/04/2021 04:47:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**